

## RADICADO 2023 – 00340-00

ATPOLANIASESORES POLANIA <atpolaniasesores@outlook.es>

Jue 14/12/2023 9:55

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (442 KB)

RADICADO 2023 – 00340-00.pdf;

Doctora

MIRYAM CELIS PEREZ

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D

REFERENCIA: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS

**RAD J01: 2023 – 00392-00**

**RAD J02: 2023 – 00340-00**

DEMANDANTE: VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA

DEMANDADA: DIANA CAROLINA BUITRAGO RAMÍREZ

Menor: MARÍA JULIANA SÁNCHEZ BUITRAGO

**ASUNTO: Recurso de Reposición contra Auto del 12 de diciembre de 2023.**

---

**ALEXANDER POLANIA VARGAS**

CEO ASESOR - ABOGADO - UCC

ATPOLANIASESORES

Contador Publico

Universidad Surcolombiana



*ALEXANDER POLANIA VARGAS*  
**ABOGADO**

Doctora

MIRYAM CELIS PEREZ

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D

REFERENCIA: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS  
**RAD J01: 2023 – 00392-00**  
**RAD J02: 2023 – 00340-00**

DEMANDANTE: VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA

DEMANDADA: DIANA CAROLINA BUITRAGO RAMÍREZ  
Menor: MARÍA JULIANA SÁNCHEZ BUITRAGO

**ASUNTO: Recurso de Reposición contra Auto del 12 de diciembre de 2023.**

**ALEXANDER POLANIA VARGAS**, Abogado Titulado e inscrito, con Oficina en Neiva, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.704.789 de Neiva (H) y portador de la Tarjeta Profesional No. 244.824 expedida por el C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado de **DIANA CAROLINA BUITRAGO RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.077.599 de Bogotá D.C, por medio del presente escrito comedidamente me permito solicitar al señor Juez, dentro de la oportunidad legal que formulo recurso de reposición contra el auto del 12 de diciembre de 2023 (fecha estado 13 de diciembre de 2023) en los siguientes términos:

1. Ruego señora Juez hacer manifestación frente al incumplimiento de las cuotas dejadas de pagar a mi prohijada para cubrir los gastos de su menor hija M.J.S., teniendo en cuenta que se debe establecer el retroactivo con base en lo ofrecido por el aquí demandante como cuota provisional de alimentos y decretado a su vez por su honorable despacho, ante lo cual se ha sustraído a cancelar desde su misma oferta.
2. A su vez decretar de forma integral las medidas cautelares precedentes de embargo de los dineros en cuentas bancarias y demás depósitos financieros, en el entendido que el demandante funge como Diputado hasta el 31 de Diciembre de 2023, en razón a cambios de gobierno y temas electorales, esto hará nugatoria dicha medida en aras de salvaguardar los derechos de mis prohijadas.

*Calle 1A No. 31-17. Celular 318 206 27 30*  
*Email: atpolaniasore@outlook.es*  
**NEIVA – HUILA**



*ALEXANDER POLANIA VARGAS*  
**ABOGADO**

3. No entendemos desde este extremo procesal, porque aparece el nombre en el auto de la señora **KAROL VANESSA ORTIGOZA VARGAS (esposa del demandante y que no es sujeto procesal en esta Litis)**, al determinar que los dineros objeto de cautela queden a disposición de esta, ¿apreciaríamos un error?, en esta determinación siendo la real demandada la señora **DIANA CAROLINA BUITRAGO RAMÍREZ**. identificada con cedula de ciudadanía No. 53.077.599 de Bogotá D.C en nombre de quien se deben constituir los depósitos objeto de cautela

### **PETICIONES**

Su honorable señoría, las peticiones invocadas a continuación, se efectúan bajo el principio de la buena fe procesal, y solicitando muy respetuosamente se sirva corregir los defectos de que esta adolece, a su vez se decreten las medidas de embargo peticionadas, con el ánimo de salvaguardar los derechos de la menor MJSB

A tono con lo anterior, sírvase señor Juez proceder de conformidad.

De la señora Juez,

**ALEXANDER POLANIA VARGAS**  
C. C. 7.704.789 de Neiva  
T. P. No. 244.824 del C. S. de la J.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA**

---

---

**PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**  
**RAD J02 No: 25754311000220230034000**  
**RAD J01 No: 25754311000120230039200**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 27 del expediente; el despacho DISPONE:

Continuando con el trámite de instancia, se señala el día 29 del mes de febrero de 2024 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA UNICA que trata el artículo 392 del C.G.P.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.; a saber; la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P

Para lo anterior; se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3º ibídem).

NOTIFICAR esta decisión a la Defensora de Familia.

Se tienen como pruebas las decretadas, mediante el auto de fecha 24 de julio de 2023, obrante en el documento 017 del expediente digital.

Por secretaria, procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 24 de julio de 2023; esto es oficiar a Secretaría de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, en los términos de la citada providencia.

REQUERIR a la demandada para que aporte los documentos que soporten los gastos en que incurre por todo concepto para la manutención de MARIA JULIANA SANCHEZ BUITRAGO, debidamente organizados, relacionados y detallados.

Frente a la solicitud elevada por la parte demandada, como quiera que, el extremo actor no dio cumplimiento al requerimiento realizado en la ya citada providencia, esto es, acreditar el pago de la cuota alimentaria provisional fijada mediante el auto de fecha 2 de mayo de 2023 (documento 010). En virtud de las facultades previstas en el artículo 129 del CIA; se DECRETA el embargo sobre el 30% del salario devengado por el señor VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.175.140 de Bogotá D.C; en consecuencia ofíciase a la Asamblea de Cundinamarca para que se sirva descontar y consignar estos dineros, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Depósitos Judiciales de Bogotá, a órdenes de este despacho, a la cuenta judicial No 257542033002; y, a nombre de la demandada la señora KAROL VANESSA ORTIGOZA VARGAS, referenciando los datos del presente asunto. Hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 81 de fecha:

13 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria